

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en los artículos 26.2 y 26.3 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la Zona Próxima de Seguridad vendrá comprendida por un espacio, contado en metros, desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite norte: Franja de terreno de dos metros desde el muro límite del recinto y paralelo al mismo hasta rebasar 12 metros por cada lado, en una longitud total de 53,30 metros.

Límite este: Franja de terreno de 12 metros de anchura desde el muro límite este del recinto y paralelamente al mismo hasta rebasar dos metros por cada lado, en una longitud total de 24,80 metros.

Límite sur: Franja de terreno de dos metros desde el límite sur del recinto y paralelo al mismo hasta rebasar 12 metros por cada lado, en una longitud total de 53,30 metros.

Límite oeste: Franja de 12 metros de anchura, desde el muro de esta orientación y paralelamente al mismo hasta rebasar dos metros por cada lado, de una longitud total de 24,80 metros.

Madrid, 20 de octubre de 1992.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25148 *ORDEN de 5 de octubre de 1992 de extinción y cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Médica Montserrat, Sociedad Anónima» (C-336).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros, solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades aseguradoras de la Entidad «Médica Montserrat, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Médica Montserrat, Sociedad Anónima», con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Segundo.—Autorizar al Banco de España de Reus para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad extinguida «Médica Montserrat, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25149 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se revoca el ramo de decesos de la Entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-147).*

La Entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad, vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), vehículos ferroviarios, aeronaves, cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, responsabilidad civil; aeronaves, responsabilidad civil; buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, respon-

sabilidad civil general, crédito, caución, pérdidas pecuniarias diversas, asistencia en viaje, asistencia sanitaria, decesos y vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el ramo de decesos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, d), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1384/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, y visto el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 91.1 de la Ley sobre Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de decesos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa del ramo de decesos, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25150 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se declara la extinción y cancelación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad médico-quirúrgica «La Luz» (en liquidación) (C-340).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros, solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad médico-quirúrgica «La Luz, Sociedad Anónima», (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad médico-quirúrgica «La Luz, Sociedad Anónima», (en liquidación), con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985 y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25151 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se declara la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad Mutua Andaluza de Seguros (M-342).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad Mutua Andaluza de Seguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad Mutua Andaluza de Seguros, con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Pri-